

**AVISO No 278**

13 DE JUNIO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **INMOBILIARIA CLARA VELASCO De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2053 del 02 de junio de 2022

Persona a notificar: **INMOBILIARIA CLARA VELASCO**

Dirección de notificación usuario **LA FOGATA CR 14 15N 23 AP 201 ED SANTA MARGARITA**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMCÁ**  
Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 13 de junio de 2022

Señor (a):

**INMOBILIARIA CLARA VELASCO**

Dirección: **LA FOGATA CR 14 15N 23 AP 201 ED SANTA MARGARITA**

Matrícula **No. 52235**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 278 RES- PQRDS 2053 del 02 de junio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 278 RES- PQRDS 2053 del 02 de junio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52235”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS - 2053  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 52235**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que los señores, **INMOBILIARIA CLARA VELASCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio identificado con **Matricula 52235**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **LA FOGATA CR 14 15N 23 AP 201 ED SANTA MARGARITA**, identificado con **Matricula 52235**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, en consecuencia, de lo solicitado, se verifica en nuestro sistema de Empresas Públicas de Armenia donde se evidencia que se ordenó la práctica de una visita de Verificación, la cual se llevó a cabo el día 25 de abril 2022, encontrando lo siguiente:

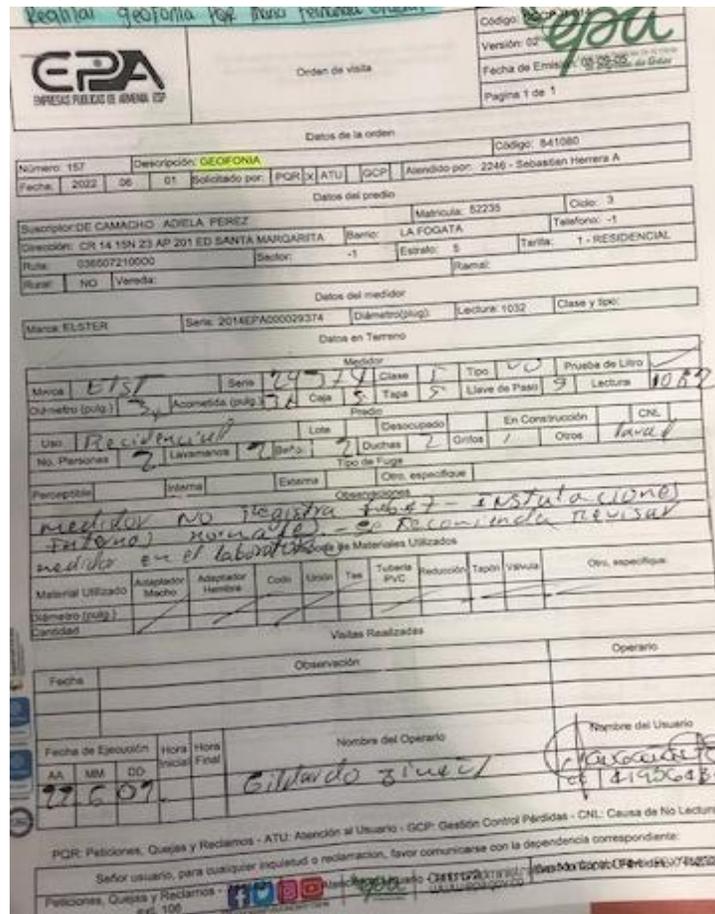
*LEC 1013. 3 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA MARGARITA CANO... NO PROCEDE DESCUENTO CONSUMO COBRADO ACORDE A LECTURAS TOMADAS Y PARA LA PROXIMA FACTURA SU CONSUMO ES SIMILAR.*

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 52235**, se observa que el predio presenta altos consumos.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4853	1032	988	44	-1	NORMAL	7/05/2022
4834	988	954	34	-1	NORMAL	7/04/2022
4815	954	925	29	-1	NORMAL	8/03/2022
4796	925	884	41	-1	NORMAL	8/02/2022
4777	884	842	42	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	6/01/2022

6. Que, en cuanto a lo manifestado en el escrito de petición se ordena realizar una GEOFONIA la cual se llevó a cabo el 02 de junio de 2022 donde se encontró lo siguiente:

*“LEC 1062. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS SE RECOMIENDA REVISAR MEDIDOR EN LABORATORIO. “*



**Orden de visita**

Código: 841080  
Versión: 02  
Fecha de Emisión: 03/06/2022  
Página 1 de 1

Datos de la orden  
Número: 157 Descripción: **GEOFONIA** Código: 841080  
Fecha: 2022 06 01 Solicitado por: PQR X ATU GCP Atendido por: 2246 - Sebastián Herrera A

Datos del predio  
Suscriptor: DE CAMACHO ADELA PEREZ Matrícula: 52235 Ciclo: 3  
Dirección: CR 14 15N 23 AP 201 ED SANTA MARGARITA Barrio: LA FOGATA Teléfono: -1  
Ruta: 036607210000 Sector: -1 Estrato: 5 Tarifa: 1 - RESIDENCIAL  
Rural: NO Vareda:

Datos del medidor  
Marca: ELSTER Serie: 2014EPA000029374 (Diámetro/plug): Lectura: 1032 Clase y tipo:

Datos en Terreno

Medidor	Medida	Serie	Clase	Tipo	Prueba de Litró
	ETS	24714	1	VC	9
Diámetro (pulg.)	Acometida (pulg.)	Caja	Tapia	Llave de Paso	Lectura
2	2	5	5	5	1032
Prado					
Uso	Residencial	Lote	Desocupado	En Construcción	CNL
No. Personas	2	Lavamanos	2	Grifos	Otros
		Tubo	2		lavaf
Tipo de Fuga					
Percepción	Interna	Externa	Otro, especifique		
			Observaciones		
<i>Medidor NO registra fugas - instalaciones internas normales - se recomienda revisar medidor en el laboratorio</i>					
Materiales Utilizados					
Materiales Utilizados	Adaptador Macho	Adaptador Hembra	Codi	Uso	Tubo PVC
					Reducción
					Tapón
					Valvula
					Otro, especifique
Visitas Realizadas					
Fecha	Observación				Operario
Fecha de Ejecución	Hora Inicial	Hora Final	Nombre del Operario		
AA MM DD			Sebastián Herrera A		
22 06 01			Nombre del Usuario		
			Sebastián Herrera A		

PQR: Peticiones, Quejas y Reclamos - ATU: Atención al Usuario - GCP: Gestión Control Pérdidas - CNL: Causa de No Lectura.  
Señor usuario, para cualquier inquietud o reclamación, favor comunicarse con la dependencia correspondiente:  
Peticiones, Quejas y Reclamos - art. 106

7. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone:

*“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

8. Que de acuerdo a su petición y al resultado obtenido en las visitas, se evidencia una observación del funcionario que realizó la visita de verificación (GEOFONIA) “... REVISAR MEDIDOR EN EL LABORATORIO ...”. **Matricula 52235.**
9. Que, de conformidad con las distintas visitas de verificación realizadas al predio, se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 52235.**
10. Que se les informa a los señores, **INMOBILIARIA CLARA VELASCO** que no es procedente realizar descuentos y/o ajustes hasta que no se verifique el estado del medidor y se realice seguimiento de consumo por un periodo de facturación si el medidor se encuentra no conforme se debe proceder a instalar un medidor nuevo y si el consumo es inferior al facturado, procederemos a cobrar el mismo consumo en las cuentas objeto de reclamación **Matrícula 52235.**
11. Que se le informa los señores, **INMOBILIARIA CLARA VELASCO** que el consumo promedio estimado por persona es de 5 a 6m<sup>3</sup> y la entidad factura a su predio un consumo de 40m<sup>3</sup>, teniendo en cuenta la cantidad de personas que habitan en el predio (2) y que no se encuentre anomalía en ninguna de las visitas realizadas , y como ya se había informado en el **#9** que se ordenara un retiro de medidor para chequeo y se debe esperar el resultado del medidor para determinar si es viable o no aplicar descuento alguno en la facturación **Matrícula 52235.**
12. Que en este orden de ideas cuando salga el medidor del laboratorio se le entregará un informe si es conforme o no, para tomar la decisión de cambio de medidor el cual lo puede adquirir en el mercado común o en la entidad prestadora del servicio.

13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que se les informa a los señores, **INMOBILIARIA CLARA VELASCO** que no es procedente realizar descuentos y/o ajustes hasta que no se verifique el estado del medidor y se realice seguimiento de consumo por un periodo de facturación si el medidor se encuentra no conforme se debe proceder a instalar un medidor nuevo y si el consumo es inferior al facturado, procederemos a cobrar el mismo consumo en las cuentas objeto de reclamación **Matrícula 52235**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a los peticionarios, **INMOBILIARIA CLARA VELASCO** Que, de conformidad con las distintas visitas de verificación realizadas al predio, se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 52235**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los peticionarios, **INMOBILIARIA CLARA VELASCO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**  
contratista  
Dirección Comercial – EPA ESP.